



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA  
INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN KIOSKO DE GOLOSINAS, HELADOS,  
BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y PRENSA EN LA PLAZA DE LAS CANTERAS DEL  
TÉRMINO MUNICIPAL DE CHIPIONA.**

**INTERVIENEN**

De una parte, Don Luis Mario Aparcero Fernández de Retana, Alcalde Presidente en nombre y representación del Ayuntamiento de Chipiona, hallándose expresamente autorizado para este otorgamiento.

De la otra, Doña María de los Ángeles Cervantes de los Reyes, mayor de edad, vecina de Chipiona (Cádiz) con domicilio en calle Trebujena, n.º 6, C (C.P 11550), y con D.N.I. núm. 52.339.021-Z, y por tanto con capacidad legal necesaria para obligarse y para formalizar el presente Contrato Administrativo de CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN KIOSKO DE GOLOSINAS, HELADOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y PRENSA EN LA PLAZA DE LAS CANTERAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CHIPIONA.

D<sup>a</sup>. Elena Zambrano Romero, Secretaria General del Ayuntamiento de Chipiona en virtud de lo dispuesto en el art. 3.2 apartado i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**ANTECEDENTES**

**1.** El Procedimiento de adjudicación ha sido Abierto.

**2.** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, fueron aprobados por Resolución de la Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio, de fecha 16 de marzo de 2.020, que decidió sustanciarlo por Procedimiento Abierto y varios criterios de adjudicación.

Copia de los mismos firmados por el adjudicatario, se une como parte integrante del presente contrato.

**3.** Durante el período de presentación de ofertas, se presentaron dos proposiciones, siendo la más ventajosa para el Ayuntamiento de Chipiona, la suscrita por Doña María de los Ángeles Cervantes de los Reyes, la cual se transcribe a continuación:

*"D./Dña. María de los Ángeles Cervantes de los Reyes , con DNI número 52339021Z, expedido en Sanlúcar de Bda, con validez hasta 16 de mayo de 2027, teléfono 696280504 actuando en Nombre propio.*

**MANIFIESTA**

**PRIMERO.-** *Que actuá en nombre propio.*

**SEGUNDO.-** *Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la "Instalación y Explotación de Kiosco en Plaza de las Canteras del término municipal de Chipiona."*





# Ayuntamiento de Chipiona

Patrimonio y Contratación  
ERZ/jmlc

**TERCERO.-** Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

**CUARTO.-** Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

**SE COMPROMETE** En nombre propio a tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, por la cantidad de **Dos Mil Ochocientos Cincuenta (2.850,00 €)** euros/ANUAL en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, EXCEPTO EL IVA, que será repercutido como partida independiente, en la CIFRA de **Quinientos Noventa y Ocho con Cincuenta (598,50) Euros.**

**CANON ANUAL OFERTADO: Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con Cincuenta euros (3.448,50) "**

4.- Por Decreto de la Concejala Delegada de Patrimonio y Contratación de fecha 29 de octubre de 2021, se adjudicó el contrato de *Concesión Demanial para la Instalación y Explotación de Kiosco en Plaza de las Canteras del término municipal de Chipiona*, a Doña María de los Ángeles Cervantes de los Reyes.

Que sobre las bases y antecedentes que preceden, las partes proceden a otorgar el presente Contrato Administrativo de Servicios, con base en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Primera.** El Ayuntamiento de Chipiona adjudica a Doña *María de los Ángeles Cervantes de los Reyes*, en nombre propio, (en lo sucesivo contratista) el **Contrato de Concesión Demanial para la Instalación y Explotación de Kiosco en Plaza de las Canteras del término municipal de Chipiona**, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que figuran en el expediente.

Pliegos, que la Sra. Doña María de los Ángeles Cervantes de los Reyes, en la representación que ostenta, declara conocer y acepta.

**Segunda.** El canon anual será de **Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Euros con Cincuenta céntimos (3.448,50 €)**. La liquidación correspondiente al precio de adjudicación deberá ingresarse en el plazo de diez días (10) días hábiles a contar desde la formalización del acta de ocupación de las instalaciones por el/la adjudicatari@.

**Tercera.** El contrato tendrá una duración de treinta (30) anualidades, desde la formalización del acta de ocupación de las instalaciones por el/la adjudicatari@.

**Cuarta.** El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP 2017 y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP 2017 darán lugar a la imposición de penalidades previstas en el apartado S) del Cuadro de Características del Contrato.

**Quinta.** Ambas partes se obligan al exacto cumplimiento del contrato conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y prescripciones técnicas.





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Patrimonio y Contratación  
ERZ/jmlc

A fecha de la firma electrónica mediante comparecencia en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona de los otorgantes que se ratifican en su contenido

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA ADJUDICATARIA

LA SECRETARIA GENERAL



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE  
HABRÁ DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA  
CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE  
UN KIOSCO DE GOLOSINAS, HELADOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS  
Y PRENSA EN PLAZA DE LAS CANTERAS DEL MUNICIPIO DE  
CHIPIONA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE  
CRITERIOS.**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**CLÁUSULA 1. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.-**

Es objeto del contrato la adjudicación de la concesión demanial para la instalación, establecimiento y explotación de un kiosco de golosinas, helados, bebidas no alcohólicas y prensa en la Plaza de las Canteras de Chipiona, con una superficie de ocupación de 8 metros cuadrados, cuyo ejercicio de la actividad por el adjudicatario se realizará con arreglo al presente Pliego de Cláusulas Administrativas.

Las instalaciones deberán ajustarse a las dimensiones y distancias máximas que establece en el presente Pliego, así como a las prescripciones técnicas particulares que se determinen.

**CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURIDICO DE LA AUTORIZACIÓN.-**

La contratación a realizar es de carácter administrativo, siéndole de aplicación el R.D. 1372/1986, de 13 de Junio, de Reglamento de Bienes de Entidades Locales, la Ley 7/99, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Asimismo le será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público (en adelante LCSP), quedando sometida a dicha Ley, así como al Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente y en lo que no se oponga a la misma, o las normas reglamentarias que le sustituyen Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, y subsidiariamente por la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo quedará sometido al presente Pliego, al Pliego de Prescripciones Técnicas, en su caso, así como a la Ordenanza Fiscal nº 15 reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos.

Asimismo le será de aplicación las demás disposiciones de carácter estatal que regulan la contratación del sector público y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco de sus respectivas competencias. Del mismo modo le será de aplicación, en primer término, sus normas específicas, esto es, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley

7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas,.

El presente Pliego y sus documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego, considerándose sus cláusulas como contenido del respectivo contrato que se celebre con los adjudicatarios.

El desconocimiento de la autorización, en cualquiera de sus términos, o de los documentos anexos que forma parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Administración, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

### **CLÁUSULA 3. PUBLICIDAD. PERFIL DE CONTRATANTE.-**

Conforme al artículo 63 de la LCSP 2017 y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil del Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato, el presente pliego y resto de documentación requerida en dicho precepto.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que se celebre.

El perfil será accesible para todos los interesados desde la dirección [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es).

### **CLÁUSULA 4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.-**

De conformidad con el art. 61 y la Disposición Adicional segunda de la LCSP y el Decreto de Avocación de Competencias de Alcaldía Presidencia de 30 de julio de 2.019, el órgano de contratación será la Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio.

### **CLÁUSULA 5. PRECIO A SATISFACER A LA ADMINISTRACIÓN.-**

El precio a satisfacer a la Administración asciende a la cantidad de mil trescientos cuarenta y ocho euros con dieciséis céntimos (1.348,16 €) anuales.

Los interesados presentarán una sola proposición con arreglo al modelo que se indica en el Anexo II de las presentes Bases.

Las ofertas económicas que contengan precios de licitación anuales por importes inferiores al mínimo establecido, quedarán excluidas automáticamente del procedimiento de licitación.

El adjudicatario satisfará al Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona el precio, que consistirá en el precio de adjudicación que resulte a partir del tipo fijado en esta cláusula. Así, la liquidación correspondiente al precio de adjudicación deberá ingresarse en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la formalización del contrato. En los años sucesivos, deberá procederse al abono del canon en el plazo de ingreso que se indique en la liquidación que le será notificada en cada año de la duración de la concesión, siendo dicho abono requisito necesario para la puesta en funcionamiento y apertura al público del kiosco.

Para la primera anualidad se girará liquidación por el plazo en el que efectivamente se haya realizado la explotación, tomando como fecha de inicio la de formalización del contrato.

De acuerdo con la normativa tributaria de aplicación podrá fraccionarse el pago o aplazarse previa solicitud del adjudicatario en el Departamento de Gestión Tributaria.

La ejecución del presente contrato no producirá obligación de pago alguna a cargo del Ayuntamiento de Chipiona, por lo que no es preciso disponer de crédito presupuestario para esta licitación, ni se contrae obligación alguna para futuros ejercicios.

#### **CLÁUSULA 6. PLAZO DE LA CONCESIÓN Y REPLANTEO.-**

La concesión se otorga por un plazo de treinta (30) anualidades, de acuerdo con el art. 11 de la ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público. Finalizado dicho plazo la concesión quedará extinguida sin posibilidad de ninguna otra prórroga, debiendo revertir el dominio público a su estado original, siendo ello obligación del concesionario.

No será exigible por parte de los adjudicatarios indemnización de ningún tipo por el desmantelamiento de las instalaciones, que subsidiariamente será llevado a cabo por la Administración en el supuesto de que en el plazo de 15 días, contados a partir de la fecha del vencimiento, no la ejecutasen voluntariamente los adjudicatarios, siendo por cuenta de éstos los gastos que se ocasionen, aplicando para ello la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de diez días, procediéndose, en otro caso, a la vía apremio.

Las obras de acometida de agua, luz y alcantarillado de la instalación serán ejecutadas por el concesionario a su costa, con la supervisión de los técnicos responsables de los referidos servicios

Durante la vigencia de la concesión, el/la titular deberá solicitar la continuidad anual de la misma hasta completar la duración máxima establecida, presentada entre el 1 y el 30 de Noviembre de cada año natural, dando cuenta al

Ayuntamiento del calendario para el año siguiente, que comprenderá, como mínimo, el horario previsto, los días de cierre y el régimen de vacaciones previsto.

El Ayuntamiento de Chipiona verificará mediante el control posterior el cumplimiento de lo declarado. La no presentación, en el plazo citado, de esta solicitud de continuidad supondrá la renuncia de la concesión.

En todo caso el kiosco deberá tener visible una ficha de identificación relativa a la concesión, cuyo formato será facilitado por el órgano municipal competente, y que deberá exhibirse ante los servicios de inspección o agentes de la autoridad.

**CLÁUSULA 7. REQUISITOS DE LOS LICITADORES. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.-**

Sólo podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la LCSP, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 71 de la LCSP prohibitivas para contratar, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios del art. 85 de la LCSP.

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna.

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato (artículo 65.2 LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.1 del LCSP, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato cuando acrediten que las prestaciones del mismo están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean de aplicación.

No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (artículo 70.1 LCSP).

**Uniones de Empresarios.** Podrán asimismo presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del LCSP. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, así como asumir el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las

empresas componentes de la unión. La duración de la unión temporal de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La solvencia económica y financiera se acreditará por alguno de los siguientes medios de los señalados en el artículo 87 LCSP; a saber:

1. Informe expedido por entidad bancaria indicando la capacidad económica del licitador para ejecutar un contrato por importe equivalente al presupuesto de licitación.
2. Documento acreditativo de la existencia de un seguro de responsabilidad civil, en vigor, que de cobertura a los riesgos derivados de la actividad desarrollada, por una cuantía mínima de 350.000 euros.

La solvencia técnica y profesional deberá acreditarse por el siguiente medio:

1. Experiencia demostrable de, al menos 3 años, en prestación de servicios de encargado o regente de establecimiento igual o similar al ofertado, que se acredite mediante la presentación de los documentos que demuestren fehacientemente lo declarado.

#### **CLÁUSULA 8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.-**

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto con pluralidad de criterios, tal y como establece el Art. 131 de la LCSP, en su relación con los Art. 145 y 154 a 157 del citado texto legal.

De conformidad con el art. 154 de la LCSP, en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

No se admitirán variantes.

#### **CLÁUSULA 9. ANUNCIO DE LICITACIÓN.-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 135 LCSP, el procedimiento para la adjudicación del contrato se publicará en el Perfil del Contratante del órgano de contratación.

#### **CLÁUSULA 10. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.-**

El plazo para la presentación de proposiciones será de **quince días naturales**, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante. En caso de que el último día para la presentación de ofertas coincida con un día inhábil, se entenderá prorrogado dicho plazo hasta el primer día hábil siguiente al plazo de finalización inicialmente previsto.

Una vez presentada una proposición, no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

### **CLÁUSULA 11. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.**

Las empresas licitadoras presentarán dos archivos dentro del plazo establecido para la presentación de proposiciones.

**ARCHIVO ELECTRÓNICO A:** Denominado "**DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS**" según modelo que se adjunta como **Anexo I: "Documento europeo único de contratación"**, cuyo enlace se encuentra en el mismo. Además deberá presentarse una declaración responsable que se ajustará al modelo que se recoge en el **Anexo VII**. Se presentará en un único archivo electrónico. Si no se presenta de esta forma, **la oferta NO SERÁ ADMITIDA.**

**ARCHIVO ELECTRÓNICO B:** Denominado "**PROPOSICIÓN ECONÓMICA**" según modelo que se adjunta como **Anexo II: "Proposición Económica"** y que contendrá los documentos a los que son de aplicación los criterios evaluables mediante fórmulas o automáticamente. Se presentará en un único archivo electrónico. Si no se presenta en estas condiciones de forma que fuera accesible por el receptor su apertura, **la oferta NO SERÁ ADMITIDA.**

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración. En tal caso los licitadores requeridos deberán presentar la documentación solicitada en el plazo máximo de cinco días hábiles. En el caso de defectos u omisiones subsanables se concederá plazo no superior a tres días para su subsanación.

### **CONTENIDO DE LOS ARCHIVOS.**

#### **A) ARCHIVO ELECTRÓNICO A, denominado "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS".**

Dentro del archivo de "Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos", los licitadores deberán incluir:

**1.- Declaración responsable** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP.

La Declaración Responsable se cumplimentará según el modelo incluido en el presente Pliego en el Anexo I: "Documento europeo único de contratación", debidamente firmada y fechada mediante firma electrónica por quien tiene poder bastante para hacerlo.

**2.- Autorización para solicitar datos de carácter tributario y datos relativos al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.**

La autorización se cumplimentará según modelo confeccionado por el licitador para la petición telemática de determinada información frente a Organismos Públicos. El indicado Modelo habrá de ser suscrito mediante firma electrónica.

**3.- Integración de la solvencia con medios externos.**

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada de manera electrónica. Además, el licitador deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades, del que se derive que durante toda la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete. El indicado Modelo habrá de ser suscrito mediante firma electrónica por el licitador y por el representante de la entidad que se compromete a prestar su solvencia.

**4.- Uniones Temporales de Empresarios.**

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado 1.

Adicionalmente a la declaración, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado mediante firma electrónica por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF



asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

### **5.- Empresas vinculadas.**

Únicamente las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración firmada electrónicamente en la que hagan constar esta condición.

### **6.- Dirección de correo electrónico.**

Designación de una dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

### **B) ARCHIVO ELECTRÓNICO B, denominado "PROPOSICIÓN ECONÓMICA".**

**Contendrá la proposición económica con los criterios valorables en cifras o porcentajes** con arreglo al modelo previsto que se adjunta al presente Pliego como Anexo II: Proposición Económica, debidamente firmada y fechada mediante firma electrónica por quien tiene poder bastante para hacerlo.

Se indicará en el modelo de proposición económica: el canon anual ofertado por la concesión administrativa durante cada una de las anualidades de su duración, así como las mejoras que oferta de conformidad con las recogidas en los criterios de adjudicación. Así como el número de personas en riesgo de exclusión social que se compromete a contratar el licitador para la ejecución del contrato.

No se aceptarán aquéllas ofertas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la oferta económica.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada.

### **CLÁUSULA 12. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS.-**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, la Mesa de Contratación atenderá a los siguientes criterios que se relacionan a continuación por orden de prelación, con las siguientes puntuaciones:

#### **1.- Canon ofrecido al alza respecto al canon de licitación (de 0 a 50 puntos).**

Para proceder a la valoración de la oferta económica, se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$50 \times \frac{\text{Canon considerado}}{\text{Mayor canon ofertado}}$$

## 2.- Mejoras: máximo hasta 15 puntos.

1. Por la colocación de hasta 5 papeleras, de polietileno, con una capacidad mínima de 50 litros, pero siempre de pequeña boca de entrada para evitar que se depositen bolsas de basura. 3 puntos por cada papeleras a colocar, hasta un máximo de 15 puntos.

Estas mejoras deberán ser valoradas económicamente por los licitadores, para lo que aportarán la documentación acreditativa de dicha valoración. En el supuesto de que dicha documentación **no** sea incorporada, no se tendrá en cuenta la mejora ofertada. El valor económico de las mejoras podrá ser adoptado por la Mesa de Contratación como criterio objetivo de otorgamiento de puntuación, siempre que dicha mejora sea considerada de interés en el ámbito del futuro contrato.

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación se realizará teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación. Si aún así persistiera el empate la adjudicación se efectuará mediante sorteo entre los licitadores que ostenten la misma puntuación.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Los compromisos que se adquieran por cada licitador en virtud de la propuesta técnica se entenderán adquiridos para cada una de las instalaciones y establecimientos para los cuales se licite.

### **CLÁUSULA 13.- MESA DE CONTRATACIÓN**

La Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se

designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total sea inferior a tres.

Los miembros electos no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma.

Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

No podrá formar parte del Comité de Expertos a que se refiere la letra a) del apartado del artículo 146, para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor, el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la disposición adicional segunda, apartado 8, de la LCSP 2017.

La Composición de la Mesa se publicará en el perfil del contratante integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**PRESIDENCIA:** La Jefa de los Servicios Jurídicos de Urbanismo.

**VOCALES:**

- La Secretaria General.
- La Interventora de Fondos.
- El Técnico de Contratación y Patrimonio.

**SECRETARIA:** La Jefa del Negociado del Departamento de Contratación y Patrimonio.

Decreto del órgano de contratación.

Los miembros de la Mesa de Contratación podrán ser sustituidos en cualquier fase del procedimiento mediante la simple convocatoria de un sustituto y su inclusión en la sesión correspondiente.

A las reuniones de la Mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto, mientras que todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario, que solo tendrá voz.

**CLAUSULA 14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.  
VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.-**

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación, en acto no público, procederá a la calificación la declaración responsable y la restante documentación contenida en el fichero A presentado por los licitadores, si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios. Transcurridos tres días hábiles o, en su caso, cinco, desde la recepción del requerimiento de subsanación, de no subsanarse en el plazo requerido, la Mesa de contratación considerará que el licitador desiste de su oferta.

Si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitida la oferta presentada a la licitación. La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos, dejándose constancia de la notificación en el expediente.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación en acto público realizará pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Dichos extremos serán comunicados a los interesados.

Seguidamente, la Mesa de contratación procederá a la apertura, examen y lectura de las ofertas económicas presentadas. La fecha y hora para la celebración de dicho acto deberá publicarse con la suficiente antelación en el perfil de contratante.

En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Se dará traslado de la oferta y de la documentación de carácter técnico, a los servicios técnicos municipales para que se constate el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Pliego y se remita informe sobre el resultado de la ponderación de los criterios valorables en cifras o porcentajes.

Posteriormente, la Mesa de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y elevará las proposiciones junto con el informe técnico, en su caso, el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el presente pliego, al órgano de contratación.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca empate entre varias ofertas, el mismo se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales recogidos en el artículo 147.2 de la LCSP. La documentación acreditativa de los criterios de desempate se presentará por los licitadores en el momento que se produzca tal empate. Por último, caso de persistir el empate tras la aplicación de los referidos criterios sociales, se realizará un sorteo.

**CLAUSULA 15.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.-**

La propuesta de adjudicación realizada a favor del candidato que haya presentado la mejor oferta no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

En caso de no existir ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego, el órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

### **CLÁUSULA 16.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA. REAJUSTE Y REPOSICIÓN.-**

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del RBELA, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el mismo para la totalidad de las anualidades previstas.

La constitución de esta garantía definitiva deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP. De no acreditarse en dicho plazo por causas imputables al contratista, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública.
- b) Mediante aval.
- c) Mediante contrato de seguro de caución.

Se prestará la garantía definitiva, con los requisitos, formas y condiciones establecidos en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiéndose depositar su importe o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona.

Según lo dispuesto en el artículo 109.3 cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio

que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

En el mismo plazo, contado desde la ejecución, para el caso en que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

### **CLÁUSULA 17.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.**

Según el artículo 32.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la extinción de la concesión requiere resolución administrativa, previa la tramitación del correspondiente expediente, por tanto, en tal resolución habrá de hacerse pronunciamiento expreso, sobre la procedencia o, en su caso, improcedencia de la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

### **CLÁUSULA 18.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.**

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento presenten la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

#### **1. Capacidad de obrar y bastanteo de poderes.**

1.1.-La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, se acreditará mediante escrituras de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará copia del D.N.I. o del documento que reglamentariamente haga sus veces.

1.2.-Poder bastanteado al efecto por el órgano competente de este Ayuntamiento, a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el registro Mercantil. La persona con poder bastanteado deberá acompañar copia del D.N.I. o el documento que haga sus veces.

Si el licitador está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación de bastanteo de poder, cuando tal representación conste debidamente inscrita.

1.3.- Uniones Temporales de empresarios: cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad y representación. Además la unión temporal propuesta como adjudicataria del contrato presentará Escritura de constitución de la UTE y NIF asignado a dicha unión, una vez realizada la adjudicación del contrato a su favor. Cada componente de la unión deberá aportar certificación positiva en materia Tributaria y Seguridad Social.

1.4.-Empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, acreditarán su capacidad de obrar por su inscripción en el registro que proceda.

1.5.-Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, deberán presentar informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar la capacidad de obrar de la misma.

Además, habrán de justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Tal informe será elaborado por la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y habrá de unirse a la documentación que se presente.

## **2.-Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

2.1.- Certificación de la AEAT de alta del ejercicio corriente en el I.A.E., en el epígrafe objeto de este contrato y certificado de estar al corriente para aquellos casos en los que sea exigible el pago, o en su caso copia compulsada de alta al inicio de la actividad. En caso de estar exento se deberá presentar certificado acreditativo del tal extremo.

Declaración Responsable de no darse de baja en la matrícula del citado impuesto durante la ejecución del contrato.

Las uniones temporales de empresarios habrán de acreditar, tras formalizar su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

2.2 Certificación administrativa positiva expedida por la AEAT, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el Estado, que contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

2.3.- Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma, que contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

2.4.- Certificación administrativa positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, que contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos

en el artículo 14 del RGLCAP. En el caso que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

2.5.- Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, por lo que respecta a las deudas tributarias con esta entidad local.

Las anteriores certificaciones podrán obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre. A tales efectos el adjudicatario del contrato deberá aportar las Autorizaciones pertinentes de cesión de información de cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, para que se puedan obtener las certificaciones a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que se hayan establecido convenios.

La documentación a aportar se hará mediante documentos originales o mediante copia con carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

### **3. Acreditación de la solvencia económica o financiera y técnica o profesional.**

Los licitadores acreditarán su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica o financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el presente pliego en su **cláusula décimo primera**. Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos en el presente pliego.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación.

### **4. Habilitación empresarial.**

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial deberá aportar los documentos justificativos de la misma.

## **5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

## **6. Registro de Licitadores.**

### **6.1 Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.**

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

### **6.2 Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación relativa a personalidad y capacidad del licitador, representación y acreditación de personas trabajadoras con discapacidad en la plantilla, solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Acreditando igualmente la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban ser inscritas en el Registro.

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si la persona licitadora voluntariamente les ha otorgado autorización para consultar los datos recogidos en el mismo. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

### **7.- Integración de la solvencia con medios externos.**

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación que le sea requerida en orden a la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos que correspondan.

### **8. Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva.**

**9. Documentación justificativa de haber suscrito las pólizas de seguro** que se indica en el presente pliego.

### **10. Documentación justificativa de no estar incurso en incompatibilidad para contratar.**

Se cumplimentará según el modelo del Anexo VII.

### **11. Documentación Justificativa de personas trabajadoras con discapacidad.**

Se cumplimentará según el modelo del Anexo VII.

### **12. Documentación justificativa de no estar incurso en prohibición para contratar derivada de determinadas situaciones concursales.**

Nota simple actualizada o certificación del Registro Mercantil que corresponda de la que resulte no encontrarse en algunas de las siguientes situaciones: Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

### **13. Declaración responsable complementaria relativa a la veracidad de los datos contenidos en las inscripciones de los Registros de Licitadores.**

Se cumplimentará según el modelo del Anexo VIII.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a

exigirle el importe del 3% del canon ofertado, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, una vez realizada nueva propuesta de adjudicación a su favor.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

#### **CLÁUSULA 19. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-**

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, entendiéndose por tal la que contenga la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

La notificación se podrá realizar por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

#### **CLÁUSULA 20. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se perfecciona con su formalización.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 153.1 de la LCSP, el contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el Contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

A tal fin, el adjudicatario será citado para que en el día y hora que se le indique concurra a formalizar la concesión mediante el otorgamiento del correspondiente contrato administrativo, al que se unirá formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares, debidamente compulsados.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del canon ofertado, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva si ésta se hubiera constituido.

En el caso anterior, se realizará nueva propuesta de adjudicación a favor del siguiente licitador por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas, requiriéndole la documentación antes indicada, tras la notificación de la adjudicación, en su caso, resultará de aplicación para su formalización el plazo antes indicado.

**CLÁUSULA 21. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESESTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.-**

Tanto la renuncia a la celebración del contrato, como el desistimiento del procedimiento podrán ser acordados antes de la adjudicación del contrato por el órgano de contratación en los términos previstos en el artículo 150 de la LCSP.

Dicha decisión será notificada a los licitadores. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.



**CLÁUSULA 22. GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.-**

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los de anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en su caso, por una sola vez, y por un importe máximo de 1.000 euros.
- b) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.
- c) Asumir el pago del IVA, que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación.
- d) Los de formalización pública del contrato, en su caso.
- e) Cualquier otro que se derive del cumplimiento del contrato (de personal, material, etc.) El adjudicatario no podrá repercutir los anteriores gastos sobre la administración contratante.

**CLÁUSULA 23. SUJECCIÓN A LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.-**

La instalación y montaje de las instalaciones autorizadas se ejecutará con sujeción a las cláusulas del presente pliego de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación se diere al autorizado a través, en su caso, del responsable de la Delegación de Comercio con el asesoramiento de la Oficina Técnica de Urbanismo.

La autorización se entenderá cumplida cuando el autorizado haya ejecutado, de acuerdo con los términos del mismo y satisfactoriamente para este Ayuntamiento, la totalidad de su objeto. A tal efecto, la Administración levantará acta formal de CONFORMIDAD, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la finalización del periodo autorizado para cada año, debiendo ir suscrita por el autorizado y un representante de la Administración.

Con ocasión de la recepción, la Administración determinará si la prestación realizada se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones autorizadas y la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación, como consecuencia de vicios o defectos imputables al autorizado, la Administración podrá rechazar la misma y revocar la autorización por incumplimiento.

**CLÁUSULA 24. DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS INSTALACIONES.-**

La dirección y supervisión de la concesión corresponde al responsable designado por la Delegación de Comercio siendo sus funciones la dirección, control y coordinación del servicio.

**CLÁUSULA 25. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.-**

Cuando el autorizado por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora, entendiéndose por tal la demora en la retirada de las instalaciones, la Administración podrá optar indistintamente por revocar la autorización o por la imposición de penalidades diarias en proporción de 0,20 € por cada 100 euros del precio de adjudicación.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio de adjudicación, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Esta misma facultad tendrá la Administración respecto del incumplimiento de los plazos parciales previstos para la ejecución sucesiva del montaje de la instalación por parte del contratista. Por otra parte, cuando el autorizado por causa imputable al mismo, hubiera incumplido la ejecutividad parcial de las prestaciones a que se obliga, la Administración podrá optar por revocar la autorización o por su continuación con la imposición de penalidades diarias en proporción de 1 euro por cada 30 del precio de adjudicación.

En el supuesto de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Administración podrá optar por revocar la autorización con incautación de la garantía constituida, o bien acordar la imposición de penalidades que no podrán superar el 10% del precio de adjudicación anual, que serán fijadas en proporción a la gravedad del incumplimiento valorado por la Administración atendiendo, en los perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado o pueda ocasionar a esta Entidad contratante, y a los usuarios del servicio, así como, a la repercusión que dicho incumplimiento pueda comportar respecto al total de la prestación

#### **CLÁUSULA 26. MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.-**

Una vez perfeccionado el contrato, el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona solo podrá modificarlo por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP y en el artículo 67 del decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Las modificaciones no previstas en los pliegos sólo podrán llevarse a cabo en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

### **CLÁUSULA 27. SUSPENSIÓN DEL PERIODO AUTORIZADO.-**

El Ayuntamiento, podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la vigencia de la concesión.

### **CLÁUSULA 28. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.-**

En la presente contratación no será posible la subcontratación del contrato. La cesión del contrato solo será posible en los casos de fallecimiento del titular y a favor de sus herederos legales, debiendo ser autorizada por el órgano competente. (Artículo 212 y 213 LCSP).

### **CLÁUSULA 29.- RIESGO Y VENTURA.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP. El concesionario no tendrá derecho a indemnización por causa de averías, pérdidas o perjuicios ocasionados en la explotación del servicio. Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna por la extinción de la concesión al cumplirse el plazo de vigencia de la misma.

### **CLÁUSULA 30.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.**

Según el artículo 133.2 LCSP, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

### **CLÁUSULA 31.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-**

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de las actividades que realicen como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de

desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

### **CLÁUSULA 32.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social.

Del mismo modo resulta obligado al cumplimiento durante el período de ejecución del contrato las normas y condiciones establecidas en el convenio colectivo de aplicación y, en todo caso, estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Estará asimismo obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre sobre Prevención de Riesgos Laborales.

Por último, el contratista estará obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

### **CLÁUSULA 33. DERECHOS DEL CONTRATISTA.-**

El contratista tendrá derecho:

A la entrega del la porción del terrenos en las condiciones de seguridad y estabilidad y adecuado al uso para el que se pretende destinar.

A la entrega del terreno en la fecha pactada.

A la devolución de la garantía en la forma estipulada en el artículo 111 de la LCSP.

A ejercitar el derecho a la resolución del contrato por las causas recogidas en los artículos 209 y 311 de la LCSP, con los efectos señalados en los artículos 211 y 311 de la misma Ley.

A percibir indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato por incumplimiento de la Administración.

### **CLÁUSULA 34. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-**

1) Ejecutar las instalaciones, de conformidad a las características técnicas contenidas en el Proyecto Técnico de Ejecución de la Instalación, en

supuesto de que haya lugar a la presentación del mismo, quedando éste de su exclusiva propiedad al término de la concesión. **En ningún caso la concesión autorizará instalaciones, objetos o cualquier otro elemento en el exterior del kiosco, debiendo contenerse todos los elementos que vayan a formar parte de dicho kiosco en los metros que son objeto de concesión.**

2) El servicio se prestará por el concesionario durante el plazo de duración de la concesión, siendo de su cuenta los gastos que origine en general el funcionamiento del mismo, y especialmente, los derivados de tasas y licencias municipales que tiene la obligación de solicitar y abonar en los plazos reglamentarios, así como los gastos fiscales y laborales que origine la actividad. Asimismo, será de su cuenta los gastos de transporte, montaje y desmontaje de las instalaciones, adecuación de la parcela objeto de ocupación, así como los gastos de conservación, mantenimiento y reparación de las mismas.

Para la utilización del/los vehículo/s y/o maquinaria/s utilizados para el transporte, montaje, desmontaje, adecuación, conservación, mantenimiento y/o reparación de la parcela y/o instalación/es, el adjudicatario deberá solicitar anualmente en este Ayuntamiento la preceptiva autorización, haciendo constar los siguientes datos: titular de la explotación y nombre de la misma, trabajo a realizar, empresa o particular que lo realiza, marca, modelo y matrícula de/los vehículos y/o maquinaria, y duración y efectos del trabajo a realizar.

3) Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma, no pudiendo destinarlos a actividades distintas a las de venta de golosinas, helados envasados, refrescos, prensa y tabaco con la correspondiente autorización.

4) Conservar las construcciones e instalaciones y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene, cumpliendo escrupulosamente la normativa sanitaria legalmente establecida. El adjudicatario dotará de los utensilios y maquinarias necesarios para una perfecta prestación del servicio.

El adjudicatario de la instalación deberá mantener en perfectas condiciones de limpieza, higiene, accesibilidad y seguridad la parcela de ocupación, así como los alrededores (mínimo un perímetro de diez metros). Para ello se dispondrá de un número de papelera proporcional a los metros ocupados y al tipo de actividad a desarrollar, que reúna las condiciones adecuadas de capacidad e higiene, donde se recogerán, en bolsas de plástico, los residuos de la propia instalación según su tipología y naturaleza. El contenido del/los citado/s recipiente/s será depositado en los contenedores de Residuos Sólidos urbanos (RSU) más próximos, evitando la proliferación de malos olores, procesos de descomposición y concurrencia de animales o insectos al mismo, quedando terminantemente prohibida la evacuación de dicho contenedores en las papeleras dispuestas por este Ayuntamiento a lo largo del Paseo Marítimo.

5) Sufragar todos los gastos necesarios para la explotación de la actividad e indemnizar a terceros de los daños que puedan irrogarse por el funcionamiento del servicio concedido, sin que el Ayuntamiento asuma responsabilidad alguna por falta de pago del concesionario a sus proveedores ni por los deterioros o robos que se puedan cometer en las instalaciones.

6) El adjudicatario deberá ejercer la actividad obligatoriamente durante todos los días de la temporada media y alta de playas de cada ejercicio para los que esté autorizado.

Deberá el adjudicatario de presentar el horario que pretenda aplicar en las instalaciones, con la suficiente antelación al Ayuntamiento, y antes de la apertura de las instalaciones, el cual será previamente autorizado por el Ayuntamiento. Este deberá cumplir con la normativa vigente para horarios establecidos por nuestra Comunidad Autónoma para este tipo de instalaciones

7) Abonar los gastos de luz y agua originados por razón de la concesión adjudicada, debiendo gestionar, para el caso que no se encuentren, la instalación de los correspondientes contadores y adjudicando la titularidad de los mismos al Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona quedando el concesionario al pago de los gastos de los referidos suministros.

8) El adjudicatario vendrá obligado a no realizar ningún tipo de obra sin la previa y expresa autorización del Ayuntamiento, quedando, para el caso de que medie la expresada autorización, en beneficio de la propiedad.

9) El adjudicatario se obliga a explotar por si mismo el referido servicio sin que pueda cederse, arrendarse o subarrendarse o utilizar figura similar, siendo ésta causa suficiente para rescindir el contrato por parte de este Ayuntamiento sin derecho a indemnización.

10) El adjudicatario se obliga a estar dado de alta en el epígrafe correspondiente en el Impuesto de Actividades Económicas, y cumplir con exactitud la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social con respecto al personal al servicio del mismo. La documentación acreditativa del cumplimiento de estas obligaciones podrá ser exigida, en cualquier momento al adjudicatario por parte de este Ayuntamiento. Con independencia de la irrenunciable competencia municipal de la Policía y Orden Público y de la que corresponda desde el punto de vista sanitario de las autoridades locales de este orden, el Ayuntamiento ejercerá en todo momento el control de fiscalización de la explotación e instalaciones, velando porque ésta se preste al público de manera correcta, a cuyo efecto podrá inspeccionar aquellas y dictar las ordenes oportunas, imponiendo al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere, e incluso, declarando en su caso la caducidad de la concesión.

11) Sufragar todos los gastos que se originen como consecuencia de la concesión.

12) El concesionario pondrá al frente de todos los servicios prestados personal suficiente y debidamente cualificado y especializado, tanto para las tareas de atención al público como para las tareas de limpieza o demás obligaciones que se les encomienda. A la finalización del plazo de la concesión, el personal que estuviere contratado por el concesionario para llevar a cabo los servicios, no tendrá vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento de Chipiona y no tendrá derecho a reclamación bajo ningún concepto, al depender exclusivamente del concesionario.

13) El concesionario asumirá plena e incompañablemente la responsabilidad civil y/o penal que pueda derivarse como consecuencia de la prestación de los servicios enumerados, obligándose a suscribir los seguros pertinentes para responder de cualquier circunstancia que pudiere perjudicar a los usuarios. El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la resolución del contrato. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, siempre que sea consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las Leyes.

El concesionario deberá tener suscritos los seguros obligatorios que cubran cualquier daño que pudiere sufrir el inmueble referido al continente y al contenido, así como un seguro de responsabilidad civil, no sólo por daños a terceros tanto a personas como a cosas, sino también por daños producidos al Ayuntamiento o al personal dependiente del mismo, durante la vigencia del contrato. La póliza de seguro de responsabilidad civil comprenderá la responsabilidad civil del asegurado de acuerdo con las leyes vigentes por daños personales, materiales y sus perjuicios consecuencias involuntariamente causados a terceros por actos u omisiones propios y de las personas de quienes deba responder como consecuencia de la explotación del servicio de que se trata.

Las reclamaciones que puedan plantear los ciudadanos en cuanto a la gestión de este servicio serán igualmente imputables al adjudicatario.

14) No enajenar, ni gravar sin autorización bienes o instalaciones que deban revertir a la Administración concedente.

15) El contratista será responsable civil y administrativamente ante el Ayuntamiento por las faltas que cometan sus trabajadores y empleados, y quedará obligado al resarcimiento de daños que se causen a terceros con motivo de la defectuosa prestación de los servicios, por dolo o por culpa, ya sean bienes, personas e instalaciones particulares o municipales sin perjuicio de las sanciones contractuales que puedan imponérseles.

16) El personal a emplear por el contratista no tendrá ningún tipo de relación laboral con este Ayuntamiento. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las leyes vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, sin que el Ayuntamiento tenga responsabilidad alguna en caso de incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en esta materia.

El personal que el Concesionario contrate, por razones derivadas de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será de cuenta del mismo, sin que, en ningún caso, el Ayuntamiento adquiera compromiso ni obligación alguna respecto de dicho personal.

17) El contratista estará obligado a afiliarse a la Seguridad Social a todo el personal a sus órdenes, en la forma prevista por las Leyes y demás disposiciones en vigor, cumpliendo todas las disposiciones que hagan referencia a las

obligaciones vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad al respecto.

18) El contratista viene obligado, igualmente, a formalizar por escrito los contratos de trabajo con todos y cada uno de los trabajadores que hayan de ocuparse en la prestación del servicio objeto de éste contrato, con arreglo a la legislación laboral vigente.

19) El horario de trabajo del personal será establecido por el Concesionario de acuerdo con las necesidades del servicio y ateniéndose a la legislación vigente.

20) El Concesionario deberá aportar, en el plazo de un mes a partir de la formalización del contrato, documento debidamente legalizado, por el que se designe al empleado o representante con quien deben llevarse a cabo las correspondientes relaciones entre al Ayuntamiento y el adjudicatario.

21) El adjudicatario se responsabilizará del aseo y decoro del personal a su cargo que vaya a tener relación con el público, de que actúe con la debida cortesía y corrección en su trato con éste y de que cumpla con lo dispuesto en las Ordenanzas, Reglamentos y demás Disposiciones Municipales sobre el servicio.

22) Los salarios propuestos para las contrataciones, deberán cumplir como mínimo los salarios estipulados en la tabla salarial del Convenio Colectivo aplicable al sector.

23) No podrán instalar en la Explotación ningún tipo de publicidad sin la expresa autorización del Ayuntamiento según Ley de Costas en su artículo 25 punto F.

24) No podrá instalar en la Explotación ningún aparato de música, ni realizar espectáculos musicales en directo u otra actividad análoga, sin la previa y expresa autorización municipal.

25) El contratista permitirá y facilitará las inspecciones que de los trabajos, material y equipos se dispongan por la Alcaldía, sus Delegados y los Servicios Técnicos.

26) La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

27) El concesionario se obliga a tener en todo momento a disposición de los usuarios, hojas de reclamaciones. El adjudicatario remitirá a la Administración, en el mismo día o en el siguiente hábil, el ejemplar de reclamaciones con su informe, si lo considera oportuno.

En lugar visible se pondrá un anuncio advirtiendo de la existencia de estas hojas, que serán facilitadas por el adjudicatario a cualquier usuario que desee formular una reclamación.

28) Diariamente, el concesionario deberá recoger a la finalización de la jornada comercial, todos los elementos externos de la instalación de forma que no puedan provocar accidentes en los usuarios de la referida instalación.

29) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier otra información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la explotación inherente a la concesión.

30) Estar a disposición de los requerimientos municipales en todo momento y lugar, durante toda la vigencia del contrato.

31) Ingresar el canon anual al Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona.

32) La explotación se ejecutará por el adjudicatario en el plazo concedido para ello.

33) Los adjudicatarios tendrán la obligación de superar la Evaluación del cumplimiento de requisitos legales que realice la Delegación de Comercio al término de la temporada alta y/o media de playas. En el caso de que la misma no sea superada, se incoará el preceptivo procedimiento sancionador.

34) Como norma general todas las adjudicaciones están sujetas a las ordenanzas municipales en general.

Las presentes obligaciones complementan y amplían las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, debiéndose entender todas como exigibles para el cumplimiento del contrato.

#### **CLÁUSULA 27. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-**

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en la cláusula anterior o en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como cualesquiera otra en las que pueda incurrir el contratista, se regirán por lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ocupación de la Vía Pública.

#### **CLÁUSULA 28. RESOLUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.-**

Son causas de revocación de la autorización con las adaptaciones necesarias, las recogidas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección del Ayuntamiento de Chipiona.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o

notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

- El incumplimiento en alguna de las temporadas de la obligación de retirar la instalación o el incumplimiento de la obligación de limpieza del entorno.

La revocación de la autorización se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del empresario en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del autorizado, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del autorizado en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 del TRLCSP y 110 del RCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 309 del TRLCSP.

**CLÁUSULA 29. . PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y TRIBUNALES  
COMPETENTES.-**

Esta autorización tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer recurso de reposición o el oportuno recurso contencioso administrativo. El contratista se somete a la competencia de los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo que tengan jurisdicción en el término de Chipiona, renunciando expresamente por el hecho de acudir a la convocatoria de referencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón del domicilio o cualquier otra circunstancia.

En Chipiona, a fecha de firma electrónica  
El Técnico de Contratación y Patrimonio

**ANEXO I - DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS SEGÚN  
MODELO DEUC**

Puede ser descargado en el siguiente enlace: <https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es>

## **ANEXO II - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D./Dña. \_\_\_\_\_, con Documento Nacional de Identidad número \_\_\_\_\_, expedido en \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_, con validez

Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona – Plaza de Andalucía s/n – C.P. 11.550 – Chipiona (Cádiz)  
Tfno.: 956.922.363. - Fax.: 956.922.330 – E-mail: [contratación@aytochipiona.es](mailto:contratación@aytochipiona.es)

Página 30 de 49





hasta \_\_\_\_\_, actuando en representación legal de la Empresa  
\_\_\_\_\_, cuyo Código de Identificación Fiscal es el \_\_\_\_\_ y su  
domicilio social en la localidad de \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_ nº  
\_\_\_\_\_ (C.P. \_\_\_\_\_), Teléfono \_\_\_\_\_, Fax \_\_\_\_\_  
Correo Electrónico: \_\_\_\_\_.

**DATOS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:**

- Fecha: \_\_\_\_\_.
- Número Protocolo: \_\_\_\_\_.
- Notario D./Dña.: \_\_\_\_\_.
- Localidad Notario: \_\_\_\_\_.
- Localidad Registro Mercantil: \_\_\_\_\_.
- Tomo: \_\_\_\_\_. Folio: \_\_\_\_\_. Sección \_\_\_\_\_.
- Hoja: \_\_\_\_\_. Inscripción: \_\_\_\_\_.

**MANIFIESTA**

**PRIMERO.-** Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de \_\_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_, bajo el número \_\_\_\_\_ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, suministros y servicios de la Administración.

**SEGUNDO.-** Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto \_\_\_\_\_.

**TERCERO.-** Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

**CUARTO.-** Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

**SE COMPROMETE**

En nombre propio o de la empresa: \_\_\_\_\_ tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, por la cantidad de \_\_\_\_\_ euros en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, EXCEPTO EL IVA, que será repercutido como partida independiente, en la CIFRA de (debe expresarse en cifra y letra): \_\_\_\_\_.





**DESGLOSE OFERTA:**

**CANON ANUAL OFERTADO:** (en letras).....euros; (en números)....  
.....euros.

Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignent en letra.

**MEJORAS OFERTADAS:**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_.

El licitador,

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE**

**ANEXO III - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA EMPRESARIOS  
NO ESPAÑOLES.**

D./Dña. \_\_\_\_\_, con Documento Nacional de Identidad número \_\_\_\_\_, expedido en \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_, con validez hasta \_\_\_\_\_, actuando en representación legal de la Empresa \_\_\_\_\_, cuyo Código de Identificación Fiscal es el \_\_\_\_\_ y su





domicilio social en la localidad de \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ (C.P. \_\_\_\_\_), Teléfono \_\_\_\_\_, Fax \_\_\_\_\_  
Correo Electrónico: \_\_\_\_\_.

**DATOS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:**

- Fecha: \_\_\_\_\_.
- Número Protocolo: \_\_\_\_\_.
- Notario D./Dña.: \_\_\_\_\_.
- Localidad Notario: \_\_\_\_\_.
- Localidad Registro Mercantil: \_\_\_\_\_.
- Tomo: \_\_\_\_\_. Folio: \_\_\_\_\_. Sección \_\_\_\_\_.
- Hoja: \_\_\_\_\_. Inscripción: \_\_\_\_\_.

**MANIFIESTA**

**PRIMERO.-** Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de \_\_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_, bajo el número \_\_\_\_\_ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, suministros y servicios de la Administración.

**SEGUNDO.-** Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto \_\_\_\_\_.

**TERCERO.-** Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

**CUARTO.-** A este efecto hace declaración solemne de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**QUINTO.-** Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

**SE COMPROMETE**

En nombre propio o de la empresa: \_\_\_\_\_ tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, por la cantidad de \_\_\_\_\_ euros en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, EXCEPTO EL IVA, que



será repercutido como partida independiente, en la CIFRA de (debe expresarse en cifra y letra): \_\_\_\_\_.

**DESGLOSE OFERTA:**

**CANON ANUAL OFERTADO:** (en letras).....euros; (en números).....  
.....euros.

Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignent en letra.

**MEJORAS OFERTADAS:**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_.

El licitador,

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE**

**ANEXO IV - MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS  
(CON INSCRIPCIÓN)**



D./Dña. \_\_\_\_\_, con DNI/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_,  
representado por \_\_\_\_\_, con DNI/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_.

**PIGNORA** a favor de: \_\_\_\_\_ (*órgano administrativo, organismo autónomo o entidad de derecho público*) los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número valores	Emisión (entidad emisora), clase de valor y fecha de emisión	Código valor	Referencia del Registro	Valor nominal unitario	Valor de realización de los valores a la fecha de inscripción

En virtud de lo dispuesto por: \_\_\_\_\_ (*norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía*), para responder de las obligaciones siguientes: \_\_\_\_\_ (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato*), contraídas por \_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, localidad \_\_\_\_\_, por la cantidad de: \_\_\_\_\_ (*en letra y en cifra*). Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_.

La Alcaldesa Presidente

La Secretaria General

El Notario

\_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_ (*la entidad adherida encargada del registro*)

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE**

**ANEXO V - MODELO DE AVAL**

La entidad (1) \_\_\_\_\_, NIF/CIF \_\_\_\_\_, con domicilio (2) \_\_\_\_\_, y en su nombre (3) \_\_\_\_\_, con poderes suficientes para



obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, y de la manifestación expresa, que efectúa(n) en este acto, en cuanto a que el/los mencionado(s) poder(es) está(n) vigente(s) en todo su contenido,

**AVALA**

A (4) \_\_\_\_\_, NIF/CIF \_\_\_\_\_, en virtud de lo dispuesto por (5) \_\_\_\_\_ en concepto de garantía (6) \_\_\_\_\_ para responder de las obligaciones siguientes (7) \_\_\_\_\_, ante el Ayuntamiento de Chipiona, por importe de (8) \_\_\_\_\_.

La Entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, Real Decreto 1098/2001).

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento que efectúe el Ayuntamiento de Chipiona, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos, advertido de que si se constituyera en mora se procederá contra sus bienes por el procedimiento de apremio.

Este aval tendrá carácter de indefinido y estará en vigor en tanto que el Ayuntamiento de Chipiona no autorice expresamente su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas y normativa complementaria.

-----  
(lugar y fecha)

-----  
(razón social de la entidad)

-----  
(firma de los apoderados)

El correspondiente aval debe intervenir por Notario, de acuerdo con la siguiente fórmula o similar:

“Yo \_\_\_\_\_ Notario de \_\_\_\_\_, perteneciente al Ilustre Colegio Notarial de \_\_\_\_\_, doy fe de la identidad y de la capacidad de D. \_\_\_\_\_, Apoderado/s de \_\_\_\_\_, para obligar en los términos expuestos a la Entidad avalista, de la legitimidad de sus firmas y de todo lo contenido en el presente aval.

La intervención notarial (precisa en aplicación del artículo 58.2 del Real Decreto 1098/2001) debe acreditar la legitimidad de firmas y suficiencia de poderes (197 bis Reglamento Notarial).

- (1) Razón social de la Entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca.
- (2) A efectos de notificaciones y requerimientos.
- (3) Nombre y apellidos de los apoderados.
- (4) Nombre y apellidos o razón social del avalado.
- (5) Pliego de condiciones de \_\_\_\_\_; Decreto de la Alcaldía de fecha \_\_\_\_\_; Acuerdo de JGL de fecha \_\_\_\_\_.
- (6) Provisional o Definitiva.
- (7) Detalles del objeto del contrato o la obligación garantizada.
- (8) Importe, en cifra y letra.



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio  
BSF

**INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE  
KIOSCO EN PLAZA DE LAS CANTERAS  
Expte: P.A. 03/20 Conces. Dom.**

## **DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE**

### **ANEXO VI - MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN**

Certificado número (1) \_\_\_\_\_ (en adelante, asegurador), con domicilio en, (2) \_\_\_\_\_ y NIF/CIF \_\_\_\_\_, debidamente representado por (3) \_\_\_\_\_, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo de poderes que se reseña en la parte

Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona – Plaza de Andalucía s/n – C.P. 11.550 – Chipiona (Cádiz)  
Tfno.: 956.922.363. - Fax.: 956.922.330 – E-mail: [contratación@aytochipiona.es](mailto:contratación@aytochipiona.es)

Página 37 de 49



inferior de este documento, y de la manifestación expresa, que efectúa(n) en este acto, en cuanto a que el/los mencionado(s) poder(es) está(n) vigente(s) en todo su contenido,

ASEGURA A (4) \_\_\_\_\_, NIF \_\_\_\_\_, en concepto de tomador del seguro, ante el Ayuntamiento de Chipiona, en adelante asegurado, hasta el importe de (5) \_\_\_\_\_ en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 2017), normativa de desarrollo, y (6) \_\_\_\_\_, en concepto de garantía (7) \_\_\_\_\_, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precisadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, Real Decreto 1098/2001)

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador se obliga solidariamente a pagar al Ayuntamiento de Chipiona al primer requerimiento, en los términos establecidos en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas y normas de desarrollo, advertido de que si se constituyera en mora se procederá contra sus bienes por el procedimiento de apremio.

El presente seguro de caución tendrá carácter indefinido y estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de Chipiona autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

-----  
(lugar y fecha)  
-----  
(razón social de la entidad)  
-----  
(firma de los apoderados)

El correspondiente certificado de seguro de caución debe intervenir por Notario, de acuerdo con la siguiente fórmula o similar:

"Yo \_\_\_\_\_ Notario de \_\_\_\_\_, perteneciente al Ilustre Colegio Notarial de \_\_\_\_\_, doy fe de la identidad y de la capacidad de D. \_\_\_\_\_, Apoderado/s de \_\_\_\_\_, para obligar en los términos expuestos al asegurador, de la legitimidad de sus firmas y de todo lo contenido en el presente aval.

La intervención notarial (precisa en aplicación del artículo 58.2 del Real Decreto 1098/2001) debe acreditar la legitimidad de firmas y suficiencia de poderes (197 bis Reglamento Notarial)

- (1) Razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) A efectos de notificaciones y requerimientos.
- (3) Nombre y apellidos de los apoderados.
- (4) Nombre y apellidos o razón social del tomador del seguro.
- (5) **Importe, en cifra y letra, por el que se constituye el seguro.**
- (6) Pliego de condiciones de \_\_\_\_\_; Decreto de la Alcaldía de fecha \_\_\_\_\_; Acuerdo de JGL de fecha \_\_\_\_\_.
- (7) Provisional o definitiva.

## DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

### ANEXO VII - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. \_\_\_\_\_, con Documento Nacional de Identidad número \_\_\_\_\_, expedido en \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_, con validez

Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona – Plaza de Andalucía s/n – C.P. 11.550 – Chipiona (Cádiz)  
Tfno.: 956.922.363. - Fax.: 956.922.330 – E-mail: [contratación@aytochipiona.es](mailto:contratación@aytochipiona.es)



hasta \_\_\_\_\_, actuando en representación legal de la Empresa  
\_\_\_\_\_, cuyo Código de Identificación Fiscal es el \_\_\_\_\_ y su  
domicilio social en la localidad de \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_ nº  
\_\_\_\_\_ (C.P. \_\_\_\_\_), Teléfono \_\_\_\_\_, Fax \_\_\_\_\_  
Correo Electrónico: \_\_\_\_\_.

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**

**PRIMERO.-** Que la empresa \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_, a la que  
representa en calidad de \_\_\_\_\_, dispone de la documentación acreditativa  
de los extremos señalados en las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la  
LCSP 2017.

**SEGUNDO.-** Que ni el firmante, ni la empresa a la que representa, ni los  
administradores ni representantes de la misma, se encuentran incurso en ninguna  
limitación, incapacidad, prohibición o incompatibilidad para contratar con la  
Administración, no concurriendo circunstancia alguna que incapacite para contratar  
con la misma, prevista en el artículos 71 de la LCSP, hallándose, la persona  
física/jurídica representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones  
tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

**TERCERO.-** Que la entidad se halla inscrita en el Registro de Licitadores de  
\_\_\_\_\_, y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de  
los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación  
indicado son exactas y no han experimentado variación.

**CUARTO.-** Que la empresa a la que representa emplea

- Más de 250 trabajadores y Dispone/No dispone de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres (6).
- Más de 250 trabajadores y Dispone de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres.

**(Se recogerá en el caso de que proceda)**

**QUINTO.-** Que la empresa a la que representa tiene al menos un 2 por ciento de  
sus empleados trabajadores con discapacidad (7) .

**(Se recogerá en el caso de que proceda)**

Así mismo se compromete a aportar, a requerimiento de la Administración, en  
cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación del  
contrato de referencia, la documentación acreditativa del cumplimiento de las  
condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, referida a la  
finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Lo que firma en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_





# Ayuntamiento de Chipiona

Contratación y Patrimonio  
BSF

**INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE  
KIOSCO EN PLAZA DE LAS CANTERAS  
Expte: P.A. 03/20 Conces. Dom.**

- (6) *De acuerdo a los arts. 45 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. Se trata de un motivo de exclusión previsto en la legislación española en los términos a los que se refiere el apartado d) de la Parte III del DEUC.*
- (7) *De conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE**

**ANEXO VIII - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE  
VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE  
LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO/COMUNIDAD  
AUTÓNOMA**





### DATOS DEL INTERESADO

Nombre y apellidos/Razón social: \_\_\_\_\_, DNI/NIF/Pasaporte:  
\_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas  
con el n.º \_\_\_\_\_.

Dirección a efectos de notificaciones: \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_,  
población \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_.

Teléfono/s: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y dirección de correo electrónico:  
\_\_\_\_\_.

### DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_, DNI/Pasaporte: \_\_\_\_\_, en  
representación de la empresa \_\_\_\_\_, con C.I.F: \_\_\_\_\_, inscrita  
en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas con el n.º  
\_\_\_\_\_.

Dirección a efectos de notificaciones: \_\_\_\_\_.

Teléfono/s: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y dirección de correo electrónico:  
\_\_\_\_\_.

Representación acreditada mediante \_\_\_\_\_.

Al objeto de participar en la contratación denominada \_\_\_\_\_ convocada  
por la Entidad Local \_\_\_\_\_ bajo su personal responsabilidad,

### DECLARA

**A.** Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.

**B.** Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación: \_\_\_\_\_.

Documentación justificativa que se adjunta: \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_.

El/La Interesado/a

El/La Representante





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio  
BSF

**INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE  
KIOSCO EN PLAZA DE LAS CANTERAS  
Expte: P.A. 03/20 Conces. Dom.**

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE**

**ANEXO IX - MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE  
DATOS Y DOCUMENTOS**

Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona – Plaza de Andalucía s/n – C.P. 11.550 – Chipiona (Cádiz)  
Tfno.: 956.922.363. - Fax.: 956.922.330 – E-mail: [contratación@aytochipiona.es](mailto:contratación@aytochipiona.es)

Página 43 de 49





D./Dña. \_\_\_\_\_, como \_\_\_\_\_ (se señalarán las facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único, apoderado/da..), de la empresa \_\_\_\_\_, como licitador \_\_\_\_\_.

Expediente nº \_\_\_\_\_

### **DECLARA**

A los efectos de lo previsto en el Art. 133 de la LCSP 2017.

Que la información facilitada en los documentos y datos presentados en el archivo \_\_\_\_\_ que considera de carácter confidencial son los que a continuación se relacionan:

\_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Fdo.: \_\_\_\_\_

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE**

**ANEXO X - COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL  
DE EMPRESARIOS**





**DATOS DEL INTERESADO**

Nombre y apellidos/Razón social: \_\_\_\_\_, DNI/NIF/Pasaporte:  
\_\_\_\_\_.

Dirección a efectos de notificaciones: \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_,  
población \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_.

Teléfono/s: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y dirección de correo electrónico:  
\_\_\_\_\_.

**DATOS DEL REPRESENTANTE**

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_, DNI/Pasaporte: \_\_\_\_\_.

Dirección a efectos de notificaciones: \_\_\_\_\_.

Teléfono/s: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y dirección de correo electrónico:  
\_\_\_\_\_.

Representación acreditada mediante \_\_\_\_\_.

**SE COMPROMETEN**

**PRIMERO.-** A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento restringido para la adjudicación de \_\_\_\_\_, expediente \_\_\_\_\_.

**SEGUNDO.-** A constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

**TERCERO.-** La participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

D. \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ % de \_\_\_\_\_.

D. \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ % de \_\_\_\_\_.

**CUARTO.-** Designan a D./Dña. \_\_\_\_\_, para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación. El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será: \_\_\_\_\_, C/ \_\_\_\_\_ y la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_.

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_.

El/La Interesado/a

El/La Representante





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio  
BSF

**INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE  
KIOSCO EN PLAZA DE LAS CANTERAS  
Expte: P.A. 03/20 Conces. Dom.**

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE**

**ANEXO XI - MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE  
LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN**

**DATOS DEL INTERESADO**

Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona – Plaza de Andalucía s/n – C.P. 11.550 – Chipiona (Cádiz)  
Tfno.: 956.922.363. - Fax.: 956.922.330 – E-mail: [contratación@aytochipiona.es](mailto:contratación@aytochipiona.es)

Página 46 de 49



Nombre y apellidos/Razón social: \_\_\_\_\_, DNI/NIF/Pasaporte:  
\_\_\_\_\_.

Dirección a efectos de notificaciones: \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_,  
población \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_.

Teléfono/s: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y dirección de correo electrónico:  
\_\_\_\_\_.

### **DATOS DEL REPRESENTANTE**

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_, DNI/Pasaporte: \_\_\_\_\_.

Dirección a efectos de notificaciones: \_\_\_\_\_

Teléfono/s: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y dirección de correo electrónico:  
\_\_\_\_\_.

Representación acreditada mediante \_\_\_\_\_.

Como adjudicataria del contrato de \_\_\_\_\_ (nº expediente) \_\_\_\_\_,  
pongo en conocimiento del órgano de contratación, a los efectos del artículo 215 de  
la LCSP 2017, que para la prestación indicada, tengo la intención de subcontratar  
con las siguientes entidades y porcentajes (*Indicar*):

- Los sujetos intervinientes \_\_\_\_\_ razón social y CIF en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista o en su caso, clasificación, justificativa de la aptitud para realizar o ejecutar parte del contrato: \_\_\_\_\_.
- Indicación del objeto o partes del contrato a realizar por cada uno de los subcontratistas: \_\_\_\_\_.
- Importe del subcontrato y porcentaje de la prestación parcial representa sobre el precio del contrato principal: \_\_\_\_\_.
- Plazos en los que el subcontratista se obliga a pagar a los subcontratistas el precio pactado: \_\_\_\_\_.

Asimismo hago constar que en la celebración del/los subcontrato/s y, en su caso, de contratos de servicios derivados del contrato de servicio adjudicado se cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP 2017.

Igualmente, hago constar que los sujetos con los que concierto la subcontratación no son personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP 2017.

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_.

El/La Interesado/a

El/La Representante

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

## **DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE**

### **ANEXO XI - MODELO DE DESIGNACIÓN DE CUENTA BANCARIA Y COMUNICACIONES DE BAJA DE DATOS BANCARIOS**

El licitador vendrá obligado a presentar el Modelo de designación de cuenta bancaria y comunicaciones de baja de datos bancarios que podrá descargar en el siguiente enlace: <http://aytochipiona.es/formularios/0325-01.pdf>



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio  
BSF

**INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE  
KIOSCO EN PLAZA DE LAS CANTERAS  
Expte: P.A. 03/20 Conces. Dom.**

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE**

---

Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona – Plaza de Andalucía s/n – C.P. 11.550 – Chipiona (Cádiz)  
Tfno.: 956.922.363. - Fax.: 956.922.330 – E-mail: [contratación@aytochipiona.es](mailto:contratación@aytochipiona.es)

Página 49 de 49





## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONCESIÓN DEMANIAL DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE KIOSCO EN PLAZA DE LAS CANTERAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CHIPIONA (CADIZ).**

### **PRIMERA. OBJETO.**

El presente pliego tiene por objeto la regulación de las condiciones técnicas particulares, que habrán de regir la concesión demanial de dominio público para la instalación y explotación de Kiosco, en la Plaza de las Canteras, sita en término municipal de Chipiona

### **SEGUNDA. UBICACIÓN.**

La ubicación concreta del Kiosco se detalla en el plano que se adjunta como Anexo I, quedando sujeto a modificación para evitar espacios verdes, canalizaciones, etc.

### **TERCERA. OCUPACIÓN.**

El Kiosco tendrá una superficie máxima de 8 m<sup>2</sup>.

En ningún caso la concesión autorizará instalaciones, objetos o cualquier otro elemento en el exterior del kiosco, debiendo contenerse todos los elementos que vayan a formar parte de dicho kiosco en los metros que son objeto de concesión.

### **CUARTA. CANON.**

El/la adjudicatario/a deberá abonar la cantidad que resulte de la adjudicación en concepto de canon anual. A efectos de licitación, se establece un canon anual en ningún caso inferior a 1.348,16 euros/año, de acuerdo con el informe emitido por el Área Económica de este Ilmo. Ayuntamiento, y que se adjunta a este pliego.

### **QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.**

1.-La concesión se otorga por un plazo de 30 años, de acuerdo con el art. 11 de la ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público mediante la instalación de quioscos en las vías públicas y espacios libres del término municipal de chipiona.

2. Transcurrido dicho plazo quedará extinguida la concesión, debiendo quedar libre, expedita y restablecida a su estado original, la porción de dominio público ocupada, quedando la misma a disposición del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona.

3. Durante la vigencia de las concesiones, el/la titular deberá comunicar la continuidad anual de la misma hasta completar la duración máxima establecida, presentada entre 1 y el 30 de noviembre de cada año natural, dando cuenta al Ayuntamiento del calendario para el año siguiente, que comprenderá, como mínimo, el horario previsto, los días de cierre y el régimen de vacaciones previsto.

4.- En todo caso el quiosco deberá tener visible una ficha de identificación relativa a la concesión, cuyo formato será facilitada por el órgano municipal competente, y que deberá exhibirse a requerimiento de la autoridad municipal competente.





## **SEXTA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

La adjudicación se realizará por la Administración con los siguientes criterios y baremos:

### CRITERIOS OBJETIVOS.

#### **a) Canon ofrecido al alza respecto al canon de licitación (de 0 a 50 puntos).**

Para proceder a la valoración de la oferta económica, se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$50 \times \frac{\text{Canon considerado}}{\text{Mayor canon ofertado}}$$

#### **b) Mejora a tener en cuenta en la licitación.**

Por la colocación de hasta 5 papeleras, de polietileno, con una capacidad mínima de 50 litros, pero siempre de pequeña boca de entrada para evitar que se depositen bolsas de basura. 3 puntos por cada papeleras a colocar, hasta un máximo de 15 puntos.

Esta mejora deberá ser valorada económicamente por los licitadores, para lo que aportarán la documentación acreditativa de dicha valoración. En el supuesto de que dicha documentación no sea incorporada, no se tendrá en cuenta la mejora ofertada.

## **SEPTIMA. CONDICIONES TECNICAS DE LA INSTALACIÓN.**

1.- El kiosco que será adquirido por el/la adjudicatario/a y permanecerá de su propiedad tras la finalización de la concesión, deberá tener las siguientes prescripciones técnicas:

a) Estar fabricado en madera de pino silvestre barnizada en su color y estará compuesto por un solo modulo (Anexo II).

b) Las dimensiones máximas del kiosco serán de 4,00 m. x 2,00 m. y 4 m. de alto. Dejando abierta la posibilidad de otras medidas, siempre y cuando no supere los 8 metros cuadrados.

c) La estructura de suelo estará compuesta por un entramado de vigas en madera, y tablero antideslizante.

d) El cerramiento exterior estará formado por pilares de madera, tablero contrachapado decorativo imitación duelas de 15mm., hacia la cara exterior, y en cara interior, tablero compacto antihumedad color crema de 3,2mm.

e) El cerramiento interior estar formado por pilares de madera, con tablero contrachapado decorativo imitación duelas de 15mm.

f) La barra será de madera alistonada de pino flandes V de 30mm. de espesor.

g) La estructura de techo estará compuesto por vigas principales y auxiliares de madera.

h) El techo estará compuesto por tablero aglomerado revestido de melanina de 10mm., visto desde el interior, y por tablero contrachapado de 18mm., revestido de tégola marrón modelo castor.

## **OCTAVA. CONDICIONES PARA EL MONTAJE Y DESMONTAJE DE LAS INSTALACION.**

La ubicación e instalación, se realizará atendiendo a lo indicado en el Pliego de



Condiciones y a la superficie autorizada. El/la adjudicatario/a, antes de realizar el inicio del montaje de las instalaciones, deberán comunicarlo al Ayuntamiento de Chipiona, que podrá supervisar el replanteo de las mismas. No se permite, en caso alguno, la ejecución de obras de fábrica u otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, con los siguientes condicionantes:

a) Caso que se precise obras puntuales de cimentación, esta no sobresaldrán del terreno.

b) La instalación estará constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.

c) La instalación se montara y desmontara mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportables.

d) Una vez finalizado el período de concesión, el titular de la autorización vendrá obligado a proceder, en un plazo máximo de 10 días naturales, al desmontaje total de la instalación, a la retirada de todo tipo de objeto o mobiliario y limpieza de la superficie objeto de autorización y la que radica en su radio perimetral de 10 metros lineales.

## **NOVENA. OBLIGACIONES DEL/LA ADJUDICATARIO/A.**

a) Organizar y prestar el servicio que constituye el objeto de la autorización en las debidas condiciones, utilizando para ello los medios personales y materiales adecuados.

b) El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de otros permisos o autorizaciones que sean exigibles para la explotación de las que amparen aquéllas.

c) Serán por cuenta del/la adjudicatario/a los gastos de conservación, mantenimiento y reparación del Kiosco, debiendo ser supervisados por la Delegación de Comercio.

d) Sufragar los gastos de enganche y consumo de luz, así como agua y alcantarillado, en su caso, y cuantos sean necesarios para el normal desarrollo de la actividad.

e) El pago de la fianza y del canon anual, atender los impuestos o tasas estatales, provinciales o municipales que correspondan, así como cumplir sus obligaciones de carácter fiscal y, respecto del personal a su servicio, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, bajo su específica y personal responsabilidad en todos los órdenes, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad en caso de incumplimiento.

f) Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma, no pudiendo destinarlos a actividades distintas a las de venta de golosinas, helados envasados, refrescos, prensa y tabaco con la correspondiente autorización.

g) Mantener el buen estado de la porción de dominio público ocupado y los alrededores así como perfectamente limpio un área de 10 metros de radio alrededor del Kiosco.

h) No podrán instalar en el Kiosco ningún tipo de publicidad sin la expresa autorización del Ayuntamiento.

i) El/la adjudicatario/a deberá cumplir el horario establecido por el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona para este tipo de actividad, así como por la normativa que resulte de aplicación. Deberá el/la adjudicatario/a de presentar el horario que pretenda aplicar en las instalaciones, con la suficiente antelación al Ayuntamiento, y antes de la apertura de las instalaciones.

j) Indemnizar los daños que, en su caso, pueda causar a la administración municipal o a terceros durante la prestación del servicio.

k) Responder de cuantos daños y perjuicios, de cualquier clase, pudiera causar el personal de él dependiente, o por el contratado, interviniendo culpa o negligencia. En caso de accidente o perjuicio de cualquier índole producido a su personal o causado a terceros



como consecuencia de la explotación de las instalaciones, el Ayuntamiento queda exonerado de cualquier responsabilidad principal o subsidiaria, civil o penal, responsabilidad que asumirá expresamente el adjudicatario de la autorización.

l) El adjudicatario correrá con los gastos de los controles sanitarios, calidad general y limpieza que, en razón de los servicios que presta y con la periodicidad que se determine, haya de someterse, a fin de garantizar la calidad e idoneidad de los servicios objeto del contrato. Asume el estricto cumplimiento de la normativa en materia de defensa de consumidores y usuarios, seguridad y salud, higiene, social, fiscal y laboral.

ll) El personal que aporte y utilice el adjudicatario para la explotación objeto de contratación no tendrá derecho alguno frente al Ayuntamiento, ya que dependerá única y exclusivamente del/la adjudicatario/a, quien ostentará todos los derechos y obligaciones en su calidad de empresario respecto del citado personal, con arreglo a la legislación laboral, fiscal y social vigente y a la que en lo sucesivo se pueda promulgar. En ningún caso podrá resultar responsable el Ayuntamiento de las situaciones, discrepancias u obligaciones que se originen entre el/la adjudicatario/a y sus trabajadores, aún cuando los despidos o las medidas que se adopten sean como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento o interpretación del contrato correspondiente.

m) El adjudicatario contratará los servicios de una empresa especializada de desinfección, desinsectación y desratización de forma periódica que hará la programación de intervenciones precisas y necesarias, siguiendo la legislación vigente, sin perjuicio de ejercer acciones puntuales cuando el caso lo requiera por motivo de plagas entre intervenciones programadas.

n) Serán por cuenta de la entidad concesionaria el traslado de los distintos residuos hasta el lugar donde se encuentren los correspondientes contenedores, para su posterior recogida por la Empresa concesionaria del Servicio Municipal.

## **DECIMA. OBLIGACIONES Y POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL/LA ADJUDICATARIO/A.**

El Ayuntamiento contrae las obligaciones que se deriven de la concesión en general y, en especial, las siguientes:

a) Poner a disposición del/la adjudicatario/a los bienes y las instalaciones que se hayan convenido en la concesión concesional.

b) Otorgar al/la adjudicatario/a la protección adecuada para que pueda hacer uso del dominio público concedido y, en su caso, resto de instalaciones objeto de la concesión.

Las potestades del Ayuntamiento de Chipiona son:

a) Es potestad del Ayuntamiento la dirección y el control de la concesión, en virtud de la cual pueda modificar y dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público. Salvo cuando el rescate esté basado en motivos imputables al adjudicatario/a, procederá el resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios, de acuerdo con las normas vigentes en la materia en el momento de producirse el rescate.

b) Cobrar el canon ofertado por el/la adjudicatario/a, en los plazos establecidos.

c) Acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, si transcurrido el plazo de concesión, el/la adjudicatario/a no deja a disposición del Ayuntamiento las instalaciones.

c) Hacer cumplir lo dispuesto en este pliego, usando los medios descritos en el mismo u otros permitidos por las disposiciones vigentes.

d) Intervenir y fiscalizar la gestión del/la adjudicatario/a. Al efecto, el Ayuntamiento puede inspeccionar las actividades y servicios ofertados, las obras, las instalaciones, y los locales, así como la documentación relacionada con el objeto de la concesión. También



puede dictar las órdenes pertinentes para mantener o restablecer la prestación correspondiente.

e) Imponer al adjudicatario las penalidades pertinentes en razón a las infracciones que haya cometido en la prestación del servicio.

f) Rescatar la concesión.

g) Extinguir la concesión por cualquiera de las causas previstas en el ordenamiento.

## **DECIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.**

La concesión se extinguirá por algunas de las siguientes causas:

- 1.- Vencimiento del plazo de vigencia de la concesión.
- 2.- Muerte o incapacidad sobrevenida del/la adjudicatario/a individual o extinción de la personalidad jurídica de la mercantil concesionaria.
- 3.- Por declaración de quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento o el acuerdo de quita y espera del contratista.
- 4.- Por desaparición o desafectación del bien.
- 5.- Por la falta de prestación de la garantía definitiva o las especiales o complementarias de aquélla en plazo, en los casos previstos legalmente, y la no formalización de la concesión en plazo.
- 6.- Por sanción muy grave impuesta con arreglo al procedimiento establecido, ante el incumplimiento por el/la adjudicatario/a de las obligaciones contraídas en la concesión.
- 7.- Rescate de la concesión.
- 8.- Mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el/la adjudicatario/a.
- 9.- Falta de pago del canon o su demora por plazo que constituya falta muy grave.
- 10.- Por resolución judicial firme.
- 11.- Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares o en la normativa por la que se rige la concesión.

El/la adjudicatario/a reconocerá y acatará la facultad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar por sí mismo el lanzamiento en cualquier supuesto de extinción de la concesión si el desalojo no se efectúa voluntariamente en el tiempo debido. El procedimiento para llevarlo a cabo tendrá carácter administrativo y sumario, sin perjuicio de recurrir a las instancias judiciales.

Ello sin perjuicio de las inspecciones que pudiera realizar el Ayuntamiento directamente, cuando así lo estime conveniente.

Las reparaciones y reposiciones que el Ayuntamiento considere necesario llevar a cabo, le serán comunicadas al adjudicatario/a para su ejecución, y en caso de desobediencia dentro del plazo que se le señale en la notificación, será requerido por segunda vez para llevar a cabo la subsanación de que se trate, dándole igual plazo. De no atender el requerimiento, el Ayuntamiento podrá iniciar expediente para poner fin a la concesión otorgada; del mismo modo que podrá iniciarlo si, atendiendo el/la adjudicatario/a al requerimiento que se le efectúe para realizar reparaciones y/o reposiciones, las ejecuta de mala fe y el Ayuntamiento así lo demuestra y motiva mediante informe técnico.

En cualquier caso, si el adjudicatario incumpliera las obligaciones que asume por la presente concesión, el Ayuntamiento estará facultado para exigir su cumplimiento o declarar la resolución de la concesión.

## **DECIMA SEGUNDA. REGIMEN SANCIONADOR.-**



# Ayuntamiento de Chipiona

Delegación Municipal de Comercio y Consumo.

Se considerará falta toda acción u omisión por parte del/la adjudicatario/a que suponga la vulneración de las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones y, y demás normas de general aplicación.

Las faltas se clasifican en leves, graves o muy graves, atendiendo a las circunstancias concurrentes y al mayor o menor perjuicio que se cause al funcionamiento de la explotación.

## **FALTAS LEVES.**

Se considerarán **FALTAS LEVES** las derivadas del defectuoso o negligente cumplimiento, por parte del adjudicatario de las obligaciones asumidas de acuerdo con este contrato en general, y en particular:

1. El incumplimiento de las obligaciones de conservación, mantenimiento y limpieza de las instalaciones objeto de concesión.

2. La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad o exhibición defectuosa de la lista o rótulos de precios y del título habilitante para el ejercicio de la actividad.

3. El deterioro leve en las instalaciones, edificios, elementos del mobiliario urbano u ornamentales, anejos o colindantes a la concesión, que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la misma.

4. La falta de consideración, respeto o amabilidad hacia los usuarios de las instalaciones por parte del personal sujeto a la concesión.

5. La falta de aseo, decoro y/o uniformidad, en su caso, por parte del personal adscrito a las instalaciones.

6. Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de dominio público excluida de la concesión.

7. Demora no justificada en la aportación de informes o documentos solicitados por el Ayuntamiento en cumplimiento de su cometido de control de la concesión.

8. La desobediencia del adjudicatario a los requerimientos que le efectúe el Ayuntamiento, siempre que el objeto de los mismos no constituya falta grave, muy grave o causa de resolución.

9. Las simples irregularidades en el cumplimiento de lo que prescriben los Pliegos, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico al Ayuntamiento y no constituyan falta grave, muy grave o causa de resolución.

10. Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la concesión que esté calificado como falta leve en las Ordenanzas municipales o cualquier otra normativa de aplicación en vigor.

11. Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la concesión que no esté calificado como falta grave o muy grave en las Ordenanzas municipales o cualquier otra normativa de aplicación en vigor.

## **FALTAS GRAVES.**

Se considerarán **FALTAS GRAVES** las derivadas del incumplimiento voluntario de alguna de las obligaciones dimanantes de la concesión y, además, las siguientes:

1. La producción de molestias acreditadas a los usuarios, vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento del servicio.

2. La falta de presentación del título habilitante para el ejercicio de la actividad a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.

3. La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario o instalaciones, sin la previa autorización del Ayuntamiento de Chipiona.





# Ayuntamiento de Chipiona

Delegación Municipal de Comercio y Consumo.

4. La reiterada falta de aseo, higiene o limpieza en el personal o elementos del establecimiento, siempre que no constituya falta muy grave.

5. El deterioro grave en las instalaciones, edificios, elementos del mobiliario urbano u ornamentales anejos o colindantes a la concesión, que se produzca como consecuencia de la actividad objeto de la misma.

6. La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.

7. La reiteración o reincidencia en una misma falta leve o la comisión de tres o más faltas leves, en el periodo de un año, incumpliendo las instrucciones del Ayuntamiento de Chipiona.

8. La no observancia de la legislación laboral o de las normas higiénicosanitarias, tanto si afectan al personal de la empresa como a los usuarios, o el incumplimiento de las normas dictadas por el Ayuntamiento en evitación de situaciones insalubres, nocivas, peligrosas o molestas, si el/la adjudicatario/a persistiera en aquellas una vez apercibido formalmente.

9. Infracción grave de la legislación reguladora de prevención de riesgos laborales y seguridad en el trabajo.

10. La falta de renovación y pago de las pólizas de seguros a su vencimiento.

11. No dotar al servicio del personal y material necesario para su adecuada prestación.

12. El incumplimiento de los niveles de calidad ofertados o mínimamente exigibles en las instalaciones.

13. La falta de información y/o falseamiento de la documentación que deba proporcionar el/la adjudicatario/a al órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en este pliego.

14. La acumulación de quejas y reclamaciones de los usuarios (más de 10 reclamaciones mensuales).

15. La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más del 10 y menos del 25 por ciento.

16. La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario previsto.

17. Inobservancia reiterada de las instrucciones dadas por los Servicios Municipales competentes en relación con el cumplimiento prescripciones del presente Pliego y del Pliego de Clausulas Administrativas..

18. Negarse a recibir por escrito instrucciones o comunicaciones del Ayuntamiento o negarse a acusar recibo de las mismas.

19. Actuación profesional deficiente o contraria a la práctica profesional, tanto por lo que se refiere a la gestión del servicio en general, como por cuanto respecta a la atención al público

20. Acciones u omisiones que causen lesiones a la seguridad, salubridad y los intereses legítimos de los usuarios del servicio.

21. Incumplir las ofertas presentadas y valoradas en la adjudicación.

22. No comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte al normal funcionamiento de la instalación.

23. Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la concesión que esté calificado como falta grave en las Ordenanzas municipales o cualquier otra normativa de aplicación en vigor.

## FALTAS MUY GRAVES.

Se considerarán **FALTAS MUY GRAVES** las que así se califiquen en cualquier cláusula del Pliego, y en particular las siguientes

1. No dar comienzo a la prestación de las actividades objeto de concesión en las fechas previstas en el pliego.





# Ayuntamiento de Chipiona

Delegación Municipal de Comercio y Consumo.

2. El fraude en la prestación del servicio, no utilizando los medios personales o materiales adecuados o elementos esenciales exigidos.
3. La cesión, subarriendo o traspaso de la concesión y/o del gravamen de la concesión sin la previa y expresa autorización de este Ayuntamiento, o contraviniendo las indicaciones que se le den.
4. La reiterada y manifiesta desobediencia a las instrucciones dadas por escrito por el Ayuntamiento de Chipiona sobre la forma, orden y régimen de prestación del servicio, conforme a lo previsto en los documentos contractuales.
5. Incumplir reiteradamente las condiciones técnicas de instalación y dotacionales señaladas en la concesión.
6. La producción de molestias muy graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en la legislación de aplicación.
7. La realización de actividades, celebración de espectáculos o actuaciones no incluidas en la concesión, sin la previa y expresa autorización del Ayuntamiento.
8. La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
9. El incumplimiento del horario de cierre en más de una hora.
10. La reiteración o reincidencia en una misma falta grave o la comisión de tres faltas graves en un plazo inferior a un año.
11. No acomodar el establecimiento a las Ordenanzas municipales que en lo sucesivo puedan aprobarse y supongan una obligada mejora para el interés del usuario.
12. La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 25 por ciento.
13. Impago del canon de la concesión en el plazo establecido.
14. No atender con la debida diligencia la conservación del dominio público ocupado, incluso en épocas en que esté autorizado a permanecer cerrado.
15. Las infracciones en la prestación del servicio que lo perturben o alteren gravemente en el volumen y la calidad, sin que se llegue a su paralización.
16. La interrupción del servicio más de quince días consecutivos o alternos en el transcurso de un año, siempre que éstas interrupciones no sean por causa de fuerza mayor, no imputable al adjudicatario, o por orden de la autoridad municipal, hecha por escrito.
17. La falta de pago de las sanciones impuestas al adjudicatario por la comisión de una infracción grave o la falta de reposición de la garantía, en su caso.
18. El incumplimiento de la normativa reguladora de la calidad e higiene de los alimentos e instalaciones propias del servicio a prestar, así como su prestación con manifiestas deficiencias.
19. Reiteración por dos o más veces en la comisión de faltas graves en el plazo de un año.
20. La demora en el pago del canon establecido a favor del Ayuntamiento por periodo superior a tres meses.
21. El subarriendo, cesión o traspaso, en todo o en parte de la actividad o de las instalaciones objeto de concesión, así como la enajenación, gravamen, hipoteca o constitución de derechos reales sobre los terrenos, bienes o instalaciones objeto de la concesión.
22. La no contratación, demora o impago de las pólizas de seguros obligatorios, que produjera algún periodo de falta de cobertura dentro del plazo de concesión.
23. El ejercicio de la actividad por parte del/la adjudicatario/a sin disponer de las autorizaciones, licencias o permisos que resulte preceptivos.
24. El ejercicio de cualquier otra actividad sobre el dominio público que no sea la propia de la explotación del kiosco.
26. Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la concesión que esté calificado como falta muy grave en las Ordenanzas municipales o cualquier otra normativa de aplicación en vigor.



## DÉCIMA TERCERA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Las FALTAS LEVES se sancionarán con multa de hasta 500 euros.

Las FALTAS GRAVES, con multa desde 501€ hasta 1000€, con excepción de los incumplimientos que puedan computarse por días, que podrán ser sancionadas con multa de 30€ por cada día natural.

Las FALTAS MUY GRAVES, con multa desde 1001 hasta 1500€, con excepción de los incumplimientos que puedan computarse por días, que podrán ser sancionadas con una multa de 100€ por cada día natural.

En el supuesto de infracciones muy graves, el Ayuntamiento conservará en todo momento la posibilidad de resolver la concesión.

Transcurrido el plazo fijado para el ingreso de la sanción económica sin que ésta se haya hecho efectiva por el/la adjudicatario/a, el Ayuntamiento procederá a su cobro en vía de apremio con el recargo correspondiente.

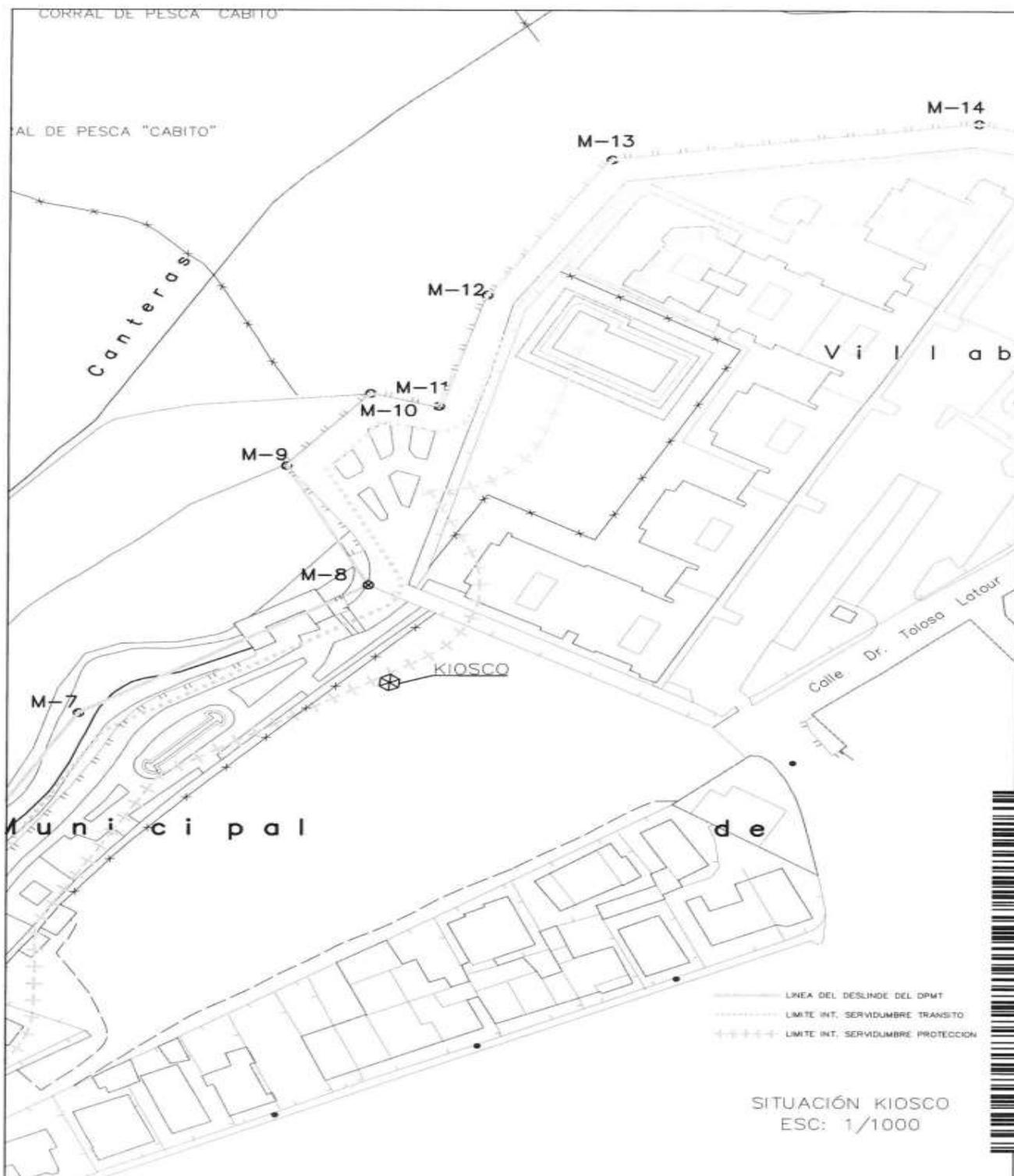
Todas las sanciones, se impondrán previo incoación del correspondiente expediente, en el que antes de dictarse resolución, se dará audiencia al interesado, por término de diez días, con vista de las actuaciones.

Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el/la infractor/a estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con indemnización de los daños irreparables y de los perjuicios causados, en el plazo que en caso se fije en la resolución correspondiente.

En Chipiona a fecha de firma electrónica.  
El Auxiliar-Técnico de Comercio.



**ANEXO I – UBICACIÓN DEL KIOSCO.-**



Cod. Validación: WTG-MDQ-MERE-RTO-MDQ1 Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV>



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Delegación Municipal de  
Comercio y Consumo.

## ANEXO II – MODELO.-

